REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal- Reivindicatorio
Demandantes	Luz Estella Hincapié Vallejo C.C 32.494.987 Lina María Gómez Hincapié C.C 32.296.252 Daniel Gómez Hincapié C.C 98.772.464
Demandados	Patricia Elena Castañeda Bedoya C.C 21.934.238 Herederos determinados e indeterminados de José Guillermo Gómez Vásquez
Radicado N°	05001-31-03-015-2022-00030-00
Asunto	Notifica por conducta concluyente a Yesenia Gómez Miranda. Incorpora contestación demanda. Requiere apoderado indique dónde pueden ser ubicados quienes dice son herederos del codemandado.

Se allega poder por parte de la señora **YESENIA GÓMEZ MIRANDA C.C 1.128.431.973** quien indica ser hija del señor JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ VÁSQUEZ. Así mismo, allega tanto registro civil de nacimiento del acá codemandado.

En consecuencia, se reconoce a la señora **YESENIA GÓMEZ MIRANDA**, en su calidad de heredera determinada del señor **JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ VÁSQUEZ.**

Teniendo en cuenta que dicho poder cumple los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tienen notificada por conducta concluyente a la heredera determinada **YESENIA GÓMEZ MIRANDA C.C 1.128.431.973**, del contenido del auto del 4 de mayo de 2022 que admitió demanda en **procesoVERBAL REIVINDICATORIA**, promovida por **LUZ ESTELLA HINCAPIÉ VALLEJO, LINA MARÍA GOMEZHINCAPIÉ y DANIEL GÓMEZ HINCAPIÉ**, contra **PATRICIA ELENA CASTAÑEDA BEDOYA y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ VÁSQUEZ**, desde el momento de notificación del presente auto.

Se reconoce personería para actuar al Dr. FERNANDO ALEXIS POSADA BALVIN con T.P No. 209.114 del C.S.J para que represente los intereses de la heredera **YESENIA GÓMEZ MIRANDA**. Por Secretaría se dispone compartir el link del expediente digital a dicho apoderado, al correo electrónico fernando@atsjuridicas.com

Se incorpora al expediente contestación de la demanda presentada por las señoras YESSICA LIZETH GÓMEZ URREGO y YERALDIN GÓMEZ URREGO, a través

de apoderado judicial, a la cual se les dará trámite una vez se integre debidamente el contradictorio.

Teniendo en cuenta lo indicado por el apoderado judicial de las señoras Gómez Urrego, en la contestación de la demanda, se requiere al mismo para que indique dónde pueden ser notificados los señores:

1. Mario Fernando Gómez Manco
2. Manuela Gómez Agudelo
3. Ángela María Agudelo Flórez, en calidad de representante de la menor Sofía Gómez Agudelo
4. Elvis Andrés Gómez Miranda
5. María Camila Gómez Foronda
6. Katherin Andrea Gómez Patiño

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd9ea5072d516c7b8dc6ea9d83e43fab80885ef6aefe1db4d6d6d6ef75adab5**
Documento generado en 12/10/2022 10:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica